



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**“RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CON LOS HIJOS  
EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. URBANO CARHUAYO, MARIA DEL ROSARIO**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**ASESORES DE TESIS**

---

**MG. ODALIS SOLF DELFIN**

---

**MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
Presidente

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
Secretario

---

**Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**  
Vocal

## **DEDICATORIA**

Al Eterno toda la gloria, porque para siempre es su misericordia; a mi madre e hijo, por ser el motivo que me impulsa a superarme cada día más.

## **AGRADECIMIENTO**

La Universidad Privada TELESUP, a mis asesores de tesis, por brindarme los conocimientos, apoyo y aliento constante para la realización del presente trabajo.

## RESUMEN

La presente investigación denominada “Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido”, tiene como objetivo establecer la posibilidad de que el padre biológico de un menor no reconocido o reconocido judicialmente, cumpla la reparación civil del daño moral y psicológico ocasionado al menor en los casos de negarse en asumir la paternidad extramatrimonial, dentro del ámbito jurídico nacional.

El presente tema, corresponde a un trabajo de investigación explicativo no experimental, cuya muestra y población está conformada por abogados y magistrados con especialidad en Derecho Familiar, quienes de forma directa integran y forman parte elemental en el desarrollo de la presente investigación, brindando una visión real del problema planteado, todo ello con la finalidad de respaldar los objetivos formulados.

Dentro de los resultados del tema materia de investigación, se advierte que la interposición de una demanda de filiación extramatrimonial, no resulta ser suficiente para el reconocimiento del derecho invocado; asimismo, la normatividad vigente aplicable a estos casos, no resultan ser efectivas, en tanto, no existe responsabilidad civil relacionada a aquellos padres que no asumen las obligaciones correspondientes; situación que afectaría el desarrollo psicológico, social y emocional del menor no reconocido por el padre biológico, vulnerando el Derecho de todo niño a ser reconocido, conforme lo declara nuestra Constitución Política del Perú y otros Tratados Internacionales.

En este contexto, se planteará si la omisión al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, genera Responsabilidad Civil, por el daño material y moral ocasionado, y en consecuencia restringe el derecho a una indemnización por el perjuicio causado al hijo no reconocido de parte del padre; no obstante, es de conocimiento que no existe dentro de nuestra legislación la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial.

Palabras claves: filiación extramatrimonial, responsabilidad civil, perjuicio.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
ASESORES DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	ix
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>10</b>
1.1. Aproximación Temática .....	10
1.1.1. Marco Teórico .....	11
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación .....	11
1.1.1.2. Bases Legales .....	16
1.1.1.3. Bases Teóricas .....	21
1.2. Formulación del Problema de Investigación .....	34
1.2.1. Problema General.....	34
1.2.2. Problema Específico .....	34
1.3. Justificación.....	34
1.3.1. Justificación Teórica .....	34
1.3.2. Justificación Práctica .....	34
1.3.3. Justificación Social.....	34
1.3.4. Justificación Metodológica .....	35
1.4. Relevancia.....	35
1.5. Contribución .....	35
1.6. Objetivos de la Investigación.....	36
1.6.1. Objetivo General.....	36
1.6.2. Objetivo Especifico .....	36
<b>II. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>37</b>
2.1. Hipótesis de la Investigación .....	37
2.1.1. Supuesto Principal .....	37

2.1.2. Supuesto Especifico .....	37
2.2. Tipo de Estudio.....	37
2.3. Diseño .....	38
2.4. Escenario de Estudio.....	38
2.5. Caracterización de Sujetos.....	38
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica. ....	39
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	39
2.7.1. Técnicas para la obtención de información documental: .....	39
2.7.2. Técnicas para la investigación de campo. ....	39
2.8. Rigor Científico.....	40
2.9. Aspectos Éticos.....	40
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>41</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>43</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>45</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>50</b>
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	51
Anexo 2: Instrumento.....	52
Anexo 3: Validación del instrumento.....	53



## INTRODUCCIÓN

Empecemos por entender, el término de Filiación dentro del contexto familiar, como la relación parental que vincula a padres e hijos, de forma natural o por acto jurídico; del cual se desprende que dicha relación puede establecerse por la relación biológica, sanguínea o jurídica.

Cuando hacemos referencia a la filiación de manera básica, suponemos al vínculo existente entre padres e hijos, donde se establece la superioridad y/o protección de una de las partes; siendo que dicha relación, en la mayoría de los casos es de tipo biológica, sanguínea o genética; asimismo, esta relación también puede establecerse jurídicamente, como por ejemplo mediante la adopción legal de un menor, con quien no existe un lazo biológico, sino un lazo filial jurídico voluntario; del mismo modo, se puede reconocer jurídicamente al hijo concebido y nacido fuera del vínculo matrimonial, es decir la filiación derivada de la unión no matrimonial, la cual puede ser reconocida como un acto voluntario expresado en el reconocimiento, caso contrario, mediante la declaración judicial.

Cuando nos referimos a la filiación extramatrimonial, debemos entender que es el reconocimiento del hijo concebido fuera del matrimonio, del cual se establece su paternidad mediante el reconocimiento voluntario o por mandato judicial, conforme lo establece el Art. 386 de nuestro Código Civil y demás resoluciones casatorias en el Perú; precisándose que dicha oposición al reconocimiento de paternidad conlleva al perjuicio moral, psicológico, económico y social del menor, privándolo al derecho fundamental de reconocimiento y a su identidad.

La finalidad del presente trabajo es incluir en el Código Civil vigente la responsabilidad civil en los casos de filiación extramatrimonial, toda vez que esta normativa establece los principios generales para el Derecho de Familia y no considera el perjuicio que produce en el menor no reconocido voluntariamente por su progenitor, en el lapso de la procreación, el emplazamiento de los hechos, el proceso judicial y el reconocimiento del mismo.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

En nuestro país actualmente, no existe dentro del sistema normativo el mecanismo legal que pueda aplicarse sobre la responsabilidad civil de los padres biológicos que no reconozcan a sus hijos concebidos fuera del matrimonio; circunstancia por la que no existe la posibilidad de demandar la reparación del daño moral y psicológico ocasionado; asimismo, dicha situación no permite que nuestros magistrados tengan las herramientas legales necesarias para admitir la figura de responsabilidad civil entorno al Derecho de Familia, establecido en el Código Civil Peruano; es por ello que la parte afectada, no promueve la acción indemnizatoria por la falta del reconocimiento voluntario.

El reconocimiento de la paternidad es un acto eminentemente voluntario expresada por el progenitor que afirma su paternidad, lo cual constituye un acto de establecimiento de la relación filial; no obstante, existen hijos biológicos sin ser reconocidos.

### **1.1. Aproximación Temática**

Investigación sustentada en los artículos 361° y 362° del Código Civil, donde se establecen y reconocen la relación paterno-filial, denominada filiación matrimonial, regulada desde el artículo 361° hasta el 385°; asimismo, desde el artículo 386° hasta el artículo 401°, se regulan los mecanismos legales para establecer la relación paterno filial en una relación extramatrimonial; del artículo 402° hasta el 414° se regula la declaración judicial de filiación extramatrimonial; siendo relevante el análisis del artículo 412° el que prescribe los efectos de la sentencia por filiación extramatrimonial.

También, se considerará los artículos 1969° hasta el 1988°, donde se establecen los criterios jurídicos correspondientes a la responsabilidad extracontractual.

### **1.1.1. Marco Teórico**

#### **1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación**

##### *1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales*

Tuesta, F. (2015). *Responsabilidad Civil derivada de la Negación del Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial* (Tesis de Pregrado), Universidad Autónoma del Perú, Lima.; aborda la responsabilidad civil como producto de la negación de la filiación extramatrimonial dentro del contexto jurídico nacional; el autor advierte que, la interposición de la demanda de filiación extramatrimonial, no conlleva a la existencia de responsabilidad civil de parte del progenitor, afectando el desarrollo del menor. Tuesta, evalúa la aplicación de la hipótesis sobre la existencia de responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial, lo cual generaría la necesidad de un replanteamiento normativo del Código Civil Peruano de 1984.

El autor utiliza el diseño explicativo, descriptivo, no experimental, basado en una realidad social que va en aumento, en tanto la legislación actual toma en cuenta que los hijos, bajo cualquier naturaleza de concepción, deben tener los mismos derechos ante la sociedad.

Las variables están determinadas por la Responsabilidad Civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial; así como en la adecuación del ordenamiento jurídico civil en el Perú.

Respecto al método aplicado es de tipo científico, en tanto desarrolla la estrategia de aplicar el razonamiento lógico a efectos de deducir las consecuencias reales.

En ese sentido se tiene que, el autor concluye que si bien la Corte Suprema señala que nuestro sistema jurídico subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no establece un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y daños morales; también lo es que ambos tipos de daños son indemnizables independientemente del modo en que se actuó.

Arce, C. (2015). *La Filiación Extramatrimonial y la Responsabilidad Civil* (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho,

considera que el reconocimiento siendo un acto facultativo, no puede ser un acto arbitrario; toda vez que todo menor tiene el derecho al reconocimiento, de conocer su naturaleza biológica y reconocimiento conforme lo establece la normativa nacional y demás derechos internacionales. Siendo el caso que, en nuestra jurisprudencia como en nuestra doctrina nacional, no se establece ni se regula la responsabilidad civil en los casos de filiación extramatrimonial; por lo que el autor, analiza los alcances del derecho a la identidad del menor, estimando los presupuestos de la obligación civil aplicados en el Derecho de Familia, determinando si existe la responsabilidad civil por la negación al reconocimiento del hijo, lo cual implicaría la reparación del daño ocasionado; perjuicio en la que se sustenta su hipótesis.

En el desarrollo de la investigación, el autor utilizó el método descriptivo y correlacional, definiendo conceptos básicos respecto al Derecho de Familia y la Responsabilidad Civil.

Delgado, G. (2018). *Responsabilidad Civil por la Acción Omisiva y Pasiva de los Padres en la Filiación Extramatrimonial* (Tesis de Pregado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.; analiza la obligatoriedad que tienen los padres en el reconocimiento de los hijos, así como el derecho de los niños a la identidad biológica, siendo que el derecho a la identidad implica la obligación de los padres a reconocer a sus hijos en consideración a la satisfacción del derecho. Refiere que las leyes nacionales instauran la relación paterno – filial extramatrimonial mediante el reconocimiento de paternidad, así como a través de la declaración judicial de filiación; de forma tal que, padres e hijos tienen deberes y derechos jurídicos establecidos, siendo el caso de omisión de responsabilidad por parte del padre en el reconocimiento del niño o de ser el caso en que la madre, con actitud pasiva, no promueve los medios para determinar y establecer la relación paterno filial del menor, por consiguiente perjudica el derecho a la identidad del menor; afectación que ocasiona el daño moral al menor, por lo que el derecho a la responsabilidad civil a favor del mismo deberá implicarse durante el proceso de la declaración judicial de paternidad extrajudicial.

En el presente caso, el autor expone el tema utilizando el método descriptivo, no experimental, concluyendo en la procedencia de la responsabilidad civil en los

casos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y por consiguiente, establece el compromiso de reparación de daños como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria, proponiendo que el monto a indemnizar no supere las 100 unidades de referencia procesal.

Limaylla, S. y Osorio, R. (2016). *La Responsabilidad Civil sobre Filiación Extramatrimonial y el Transcurso del Tiempo en la Acción Indemnizatoria Impulsada por los Reconocidos Judicialmente* (Tesis Pregrado), Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.; las autoras de este trabajo manifiestan que la acción indemnizatoria deberá ser formulada por los hijos reconocidos judicialmente en relación a la omisión del padre al reconocimiento voluntario de paternidad, situación que genera el daño moral por lo que son susceptibles de ser indemnizados; y estando a que no se ha desarrollado legalmente este tema en nuestro ordenamiento jurídico, proponen la incorporación de un artículo en nuestro código, a fin de que la acción sea directamente promovida una vez cumplida la mayoría de edad de los hijos reconocidos judicialmente, siendo que, el cómputo de la prescripción del plazo debería ser expresamente regulado; asimismo recomiendan la promoción del apoyo legal hacia los hijos reconocidos judicialmente, elaborándose políticas sociales a nivel nacional, así como impulsar la cooperación de los medios de comunicación en la difusión de la acción reparatoria que pueden ejercer los afectados.

El trabajo de investigación en mención, fue elaborado utilizando los métodos de investigación descriptivo, explicativo, analítico y sociológico; utiliza la recolección de datos en base a la encuesta dirigida a Jueces de Paz Letrado de Huancayo y abogados litigantes, a quienes se les entrevisto mediante cuestionario compuesto por preguntas cerradas, las cuales ayudaron a analizar las variables del estudio y de esta forma contrastar sus hipótesis.

Villagaray, M. (2018). *El Derecho a la Identidad de los Niños y Niñas en el Proceso de Filiación Extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* (Tesis Pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú; la investigación de enfoque cualitativo, se fundamenta en base a la Ley N° 28457, la cual Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y su modificatoria Ley N° 30628; señalando que la administración de justicia en Lima

Norte, se encuentra saturada de procesos de menores nacidos fuera del vínculo matrimonial no reconocidos por el progenitor; por lo señala que con dicha normativa, se resguarda el Derecho a la Identidad del menor, estableciéndose la relación parental biológica y/o legal, conllevando a la obtención de los derechos respectivos; del mismo modo, se logró brindar la mayor tutela jurisdiccional efectiva hacia la madre para la formulación de la demanda sin firma de letrado, exoneración de las tasas judiciales, así como establecer la pretensión de una pensión alimentaria.

#### *1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales*

Alcanfuz, M. (2016). *Responsabilidad Extracontractual por falta de Reconocimiento de la Paternidad* (Tesis Pregrado), Universidad Austral de Chile, Valdivia.; el objetivo de esta investigación está referida a la responsabilidad civil que podría manifestarse en la relación de padre e hijo extramatrimonial, bajo la legislación chilena, como la acción de reclamación de la filiación de mala fe o con la finalidad de dañar al implicado. Supuesto regulado en el Art. 197 inciso 2° del Código Civil chileno, el cual refiere que la persona que ejecuta la acción de filiación de mala fe o con la finalidad de perjudicar el honor del demandado, está obligada a la resarcir los daños que ocasione a quien se vea afectado; no obstante, según manifiesta, no existe norma alguna que establezca la procedencia de la responsabilidad civil como sistema general en el perjuicio ocasionado en la relación paterno-filial.

Asimismo, aborda el tema de las formas de reconocimiento del hijo extramatrimonial, como el principio de la primacía de la verdad biológica, regulada en la legislación chilena (Ley N° 19.585), el cual se encuentra vulnerado en tanto exista la oposición a someterse a las pruebas biológicas que dictaminen la paternidad del menor, lesionando su derecho al reconocimiento.

Finalmente, señala que la omisión al derecho a la identidad, conlleva al perjuicio moral del hijo, así como al daño material, la cual dependerá de las circunstancias específicas que rodean al menor no reconocido, por lo que, de ser el caso, deberá indemnizarse.

Pino, N. (2015). *Responsabilidad Civil derivada del daño al Derecho a la Identidad Filiatoria* (tesis Pregrado), Universidad de Concepción; Concepción, Chile.; trabajo de investigación con el que se requiere demostrar que la responsabilidad civil es un derecho inmutable de amparo para las personas bajo cualquier posición que desempeñe, en especial dentro del ámbito filial; lo cual resulta ser imprescindible en el hecho de remediar el perjuicio ocasionado cuando se afecta el derecho que tiene toda persona a la identidad biológica – Filiatoria.

Lozano, M. (2018). *El Contrato y la Responsabilidad Civil en los actos médicos de satisfacción con la finalidad Estética* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España; el tesista en el proceso de su investigación, considera que a la responsabilidad civil como una obligación que se origina cuando la actuación del responsable vulnera o incumple un deber que le resulta propio, el cual puede ser penal, político, corporativo, administrativo, civil, entre otros; por lo que se desprende que la responsabilidad civil deviene del incumplimiento de una obligación jurídica civil, quiere decir dejar indemnes los efectos de la contravención de las obligaciones propias.

Manifiesta que el objetivo de la responsabilidad civil contractual o extracontractual es resarcir el daño que el incumplimiento de la obligación del responsable ocasiona al perjudicado.

Asimismo, aborda el tema del daño, el cual se requiere de su existencia para que surja la responsabilidad civil contractual como extracontractual; las cuales también son reguladas en el código civil español (artículos 1101 y 1902); del cual precisa que el daño está estrechamente vinculado con la cuantificación de la responsabilidad civil, toda vez que es el elemento principal resarcible lo que hace cuantificable el perjuicio ocasionado.

Gonzales, O. (2013). *Responsabilidad y Daños por la falta de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial* (Tesis Pregrado), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica; en el presente caso, se utilizó el método de investigación descriptivo, cuyo análisis está relacionado a la conducta omisiva del padre en reconocer al hijo concebido extramatrimonialmente, manifestando que el reconocimiento no debe ser un acto arbitrario; toda vez que toda persona menor de

edad tiene el derecho inherente de conocer su identidad biológica y ser reconocido, conforme lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño, acuerdo internacional que reconoce como una materia especial el Derecho de Familia, no obstante de ello, no impide la aplicación de los principios generales jurisprudenciales como lo concerniente a la responsabilidad civil.

El autor manifiesta que en el ámbito jurisdiccional y/o doctrinal de dicho país, no existe una regulación expresa que reconozca la responsabilidad civil en los casos de filiación extramatrimonial, por lo que buscará analizar el derecho a la identidad de la persona, determinar los presupuestos de la responsabilidad civil aplicado al derecho de familia estableciendo si existe o no la responsabilidad civil.

### **1.1.1.2. Bases Legales**

#### *1.1.1.2.1. Nacionales*

#### **A) Constitución Política del Perú**

Conforme lo establece en su artículo 2°, Capítulo I, el derecho que tiene toda persona a la vida, a una identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; asimismo, el concebido tiene derecho en todo cuanto le favorece; asimismo, al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Del mismo modo, en su artículo 4, Capítulo II, prescribe que el Estado y la comunidad resguardan especialmente al niño, al adolescente, madre y anciano en situación de abandono; así como la familia, promoviendo el matrimonio. Reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, en su artículo 6, señala que la política nacional de población tiene como finalidad difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconociendo el derecho de las familias y de las personas a decidir, de esa forma, el Estado fortalece los programas de educación y la información correspondiente y el acceso a los medios, con la finalidad de no afectar la vida o la salud.



Por ello, es deber y derecho de los padres asumir la alimentación, educación y dando seguridad a sus hijos; así como, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

En ese sentido, todos los hijos gozan de iguales derechos y deberes. Cabe precisar que, está prohibida toda información sobre el estado civil de los padres y de la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

## **B) Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337**

Norma legal que refiere en su Artículo II, relacionado a Sujeto de derechos, establece que, el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección determinada, debiendo cumplir las obligaciones consagradas normativamente.

En su artículo IX, relacionado al interés superior del niño y del adolescente, refiere que en toda medida relacionada al niño y al adolescente que adopte el Estado mediante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones, así como en la acción de la sociedad, será considerado como principio el Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Asimismo, el artículo 6°, relacionada a la identidad, prescribe que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, incluyendo el tener un nombre, adquiriendo una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer la identidad de sus padres y llevar sus apellidos; igualmente también tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad.

En el artículo 92°, referido a los alimentos, considera que los alimentos corresponden al sustento, educación, vestido, habitación, instrucción y asistencia médica, capacitación para el trabajo, así como la recreación del menor; del mismo modo, los gastos que genere la gestación de la madre a partir de la procreación hasta la etapa del postparto.

En cuanto al artículo 93°, prescribe que es competencia de los padres prestar alimentos a sus hijos; siendo el caso que, ante la ausencia o desconocimiento de

la ubicación de los padres, la obligación se transfiere a los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales y otros responsables del menor.

En caso de la pérdida o cese de la patria potestad, la obligación alimentaria de los padres continua, conforme lo señala el artículo 94°.

### **C) Código Civil del Perú – 1984**

Nos sustentaremos en los Artículos del 361° al 385°, referentes a la filiación matrimonial; de los Artículos del 386° al 417°, referentes a la filiación Extramatrimonial y los Artículos 1969° al 1988°, referentes a la Responsabilidad Extracontractual.

Se tomará como base el artículo 5°, correspondiente al derecho a la vida, integridad física, libertad, honor y demás inherentes a la persona humana señala que son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión; siendo que su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de la norma.

Al respecto, el artículo 393.°, señala que toda persona que no se encuentre dentro del ámbito de la aplicación del artículo 389° y que tenga por lo menos catorce años cumplidos, puede reconocer al hijo extramatrimonial.

Asimismo, el artículo 395°, establece que el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

Resulta importante precisar que el artículo 399° que el reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, así como por quienes tengan interés legítimo, no obstante de lo dispuesto en el artículo 395.

Consideraremos que el artículo 400°, prescribe que el plazo para negar el reconocimiento es de noventa días, a partir de aquel en que se tuvo conocimiento del acto.

En cuanto a la paternidad extramatrimonial declarada judicialmente en su Artículo 402°, señala que cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo mediante la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Por lo que, lo dispuesto en dicho articulado no

resulta ser aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

Siendo el caso que, el juez denegará las presunciones de los incisos precedentes, cuando se hubiera efectuado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

Del mismo modo, el artículo 413°, señala que en los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial, resulta ser admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

Por otro lado, el artículo 1969°, prescribe que la persona que por dolo o culpa ocasiona un daño a otro, tiene la obligación a indemnizarlo.

En ese sentido, el artículo 1984°, señala que el daño moral es indemnizable en proporción a su magnitud y el menoscabo ocasionado a la víctima o a su familia.

#### **D) Texto Único Ordenado del Código Civil de 1984**

Define en su artículo 386° a los hijos extramatrimoniales como los concebidos y nacidos fuera del matrimonio; asimismo, en su Art. 388° establece que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido conjuntamente por padre o madre o únicamente por cualquiera de ellos.

#### **E) Ley N° 28457 Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y su modificatoria Ley N° 30628**

El artículo 1° prescribe que quien tenga legítimo interés en obtener la declaración de paternidad puede solicitar al Juez de Paz Letrado que expida la resolución que declare la filiación demandada.

#### *1.1.1.2.2. Internacionales*

##### **A) Declaración de los derechos del niño (1959)**

Dentro de los principios establecidos, tenemos que, el Principio 2, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

##### **B) Convención de los derechos del niño (1989)**

En su artículo 4°, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar garantía a los derechos reconocidos en dicha Convención. En lo concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando se requiera de la cooperación internacional.

Asimismo, el artículo 8°, prescribe que, los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares conforme a la ley sin intervenciones ilícitas; es de precisar que, cuando el menor sea privado de la libertad o de todos ellos, los Estados Partes deberán proporcionar la asistencia y protección adecuada a fin de restablecer prontamente su identidad.

##### **C) Convención Americana de los Derechos Humanos – Pacto San José (1969)**

Según el artículo 18°, señala que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuesto si fuere necesario.

Del mismo modo, en su artículo 19°, indica que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

### **1.1.1.3. Bases Teóricas**

#### *1.1.1.3.1. Responsabilidad Civil*

Entiéndase como el deber u obligación de toda persona en asumir y/o indemnizar los daños y perjuicios causados a otra o al patrimonio de quien perjudicó. Normada en el Artículo 1969 de nuestro Código Civil, señala también que este tipo ilícito de acciones u omisiones, pueden devenir de faltas o delitos.

En el caso de indemnizar o reparar el daño o perjuicio derivado del incumplimiento de un contrato, estaríamos frente ante una responsabilidad contractual; caso contrario, cuando no existe de por medio contrato acordado, estaríamos refiriéndonos a una responsabilidad extracontractual.

Actualmente, la responsabilidad extracontractual es un mecanismo cuya finalidad es ante todo resarcir económicamente un daño; quiere decir, cuando la persona injustificadamente ha sufrido un daño, el Derecho busca que los aspectos materiales de este perjuicio sean resarcidos mediante el traslado de su carga económica hacia quien lo ocasionó. (De Trazegnies, 2001, p. 47).

El objetivo de la responsabilidad civil es indemnizar, compensar o resarcir los daños producidos como consecuencia de la omisión de una obligación voluntaria (contractual) o bien se trate de perjuicios que sea el resultado de una mala conducta, aun no haya existido ningún vínculo u obligación entre las partes y que ocasione el daño, estaríamos refiriéndonos a la responsabilidad civil extracontractual. (Taboada, 2003, p. 29-31).

Del mismo modo, refiere el autor antes mencionado que, dentro del proceso de responsabilidad civil existen otros elementos como la antijuricidad, el daño, los factores de atribución, la relación de la causalidad; dentro de los cuales el daño resulta ser el más importante, toda vez que una vez configurado, se produce el efecto jurídico originándose la obligación a indemnizar.

La responsabilidad civil ha tenido un gran incremento debido a los hechos ocurridos frecuentemente en nuestra sociedad; por lo que se advierte que este fenómeno jurídico se inició como un acto ilícito hacia un hecho lesivo; entonces se entiende que, la responsabilidad civil es la obligación que tiene toda persona en

resarcir los daños y perjuicios ocasionado a otra, en tanto le sean imputables; es por ello que el Derecho Civil se encargará de determinar la reparación de daños ocasionados a la víctima, buscando su resarcimiento económico, independientemente si el causante merezca o no una sanción.

#### *1.1.1.3.2. La Antijuridicidad*

Es el hecho de ocasionar daño a otro a través de acciones u omisiones fuera del ámbito legal, contraviniendo una norma, el orden público, la moral y/o las buenas costumbres.

Cuando la antijuridicidad contraviene una norma, estamos refiriéndonos a una conducta típica; por otro lado, aquellos hechos que contravienen los valores y principios, y que no se encuentran regulados normativamente, corresponde a una conducta atípica. Ambas conductas están incluidas dentro de la responsabilidad extracontractual, por lo que se advierte que debe existir una conducta antijurídica para que pueda existir la obligación de indemnizar el daño.

En el contexto de la responsabilidad no existe el criterio de la tipicidad en relación a las conductas que pueden ocasionar algún perjuicio, dando origen a la obligación de resarcir el daño, en tanto, dichas conductas pueden ser típicas si se encuentran establecidas en indeterminadamente dentro del marco legal o que contravengan el ordenamiento jurídico.

En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no se encuentran predeterminadas las conductas; por lo que, cualquier conducta dará origen a la responsabilidad civil, en cuanto sea una conducta antijurídica que ocasione el daño.

De acuerdo al art. 1969° de nuestro Código Civil, refiere que aquel cause daño por dolo o culpa, está obligado a indemnizarlo; por lo que en el presente supuesto, corresponde a una responsabilidad subjetiva, donde se puede advertir que cuando contraviene un deber es doloso; siendo culposo, cuando el daño es ocasionado por algún acto negligente.

En el art. 1970° el Código Civil refiere que aquel que a través de un bien riesgoso o peligroso, o en el caso de ejercer una actividad que lo ponga en riesgo

y que esta acción cause daño a otro, estará obligado a la reparación; concepto que podría referirse a una responsabilidad objetiva.

Asimismo, corresponde advertir que, la reparación civil no es diferente a la indemnización, sin embargo, esta incluye a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, así como a la restitución del bien o la compensación del valor cuando la no se puede restituir.

La antijuridicidad se relaciona con un interés de origen substancial y no de la formalidad; en tanto, el contravenir una norma determinada, siendo más relevante la transgresión de la ley y por consiguiente el quebrantamiento del ordenamiento jurídico.

#### *1.1.1.3.3. Daño*

El daño es la lesión sufrida sobre el patrimonio por el incumplimiento de una obligación ocasionada por un acto fortuito, malicia o dolo. Normativamente, el daño es indemnizable, siendo un interés protegido jurídicamente, el cual puede ser patrimonial o extra patrimonial; siendo que el daño patrimonial es aquella realizada a los derechos patrimoniales (bienes) y el extra patrimonial es aquella donde existe una afectación moral, un menoscabo a la integridad psicológica. Sin la existencia del daño, perjuicio o deterioro, no existiría la responsabilidad civil; toda vez que la finalidad de la misma es exactamente el resarcimiento o indemnización del daño causado, el cual debe ser directo y demostrado.

Así se tiene que el daño puede ser patrimonial, el cual corresponde a la vulneración de derechos de índole económico o material reparable, el mismo que puede ser daño emergente, que es la pérdida patrimonial a raíz de un hecho ilícito, el cual conlleva a un perjuicio, comprendiendo a los daños inmediatos como los que se podrían dar a futuro, en tanto las consecuencias no serán siempre inmediatas.

Asimismo, se tiene que en el daño patrimonial también se refiere al lucro cesante, el cual corresponde a la ganancia dejada de percibir o la falta de incremento en el patrimonio dañado, existe impedimento del enriquecimiento legítimo.

El daño es el aspecto objetivo inmerso en la responsabilidad civil, siendo que en el tema materia de análisis, la omisión al derecho del reconocimiento del hijo extramatrimonial puede afectar la integridad psicológica, moral y emocional del menor reconocido emocionalmente, ocasionándole sufrimiento, aflicción y dolor emocional; no obstante, la doctrina establece que no solo basta la existencia del daño emocional, sino que el mismo debe ser socialmente considerado digno y legítimo, conforme lo indica nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1984° del Código Civil, el cual refiere que el daño moral debe ser resarcido de acuerdo a su magnitud y al deterioro producido a la víctima o a su entorno; por lo que se advierte que el daño moral, es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo.

Se podrá referir que, en la doctrina española, una parte de ella señala que, el daño es el menoscabo material o moral ocasionado a una persona contraviniendo una ley el cual tiene que ser resarcido; asimismo, define al daño como una consecuencia de un acontecimiento o evento determinado que sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales, naturales, la propiedad o el patrimonio. (Puig, 1997, p. 632).

Por otro lado, se advierte que el ordenamiento jurídico no compensa cualquier tipo de dolor o aflicción de índole sentimental, sino solo aquellos que devengan de la privación o vulneración de un bien jurídico, sobre el cual el agraviado tenía un interés reconocido jurídicamente; por ello, se desprende que el daño moral no resulta ser la afectación de los sentimientos, sino la vulneración de un derecho legítimamente protegido, el cual deber ser resarcido dentro del ordenamiento jurídico.

Cuando se lesiona un interés derivado al goce de un bien jurídico no patrimonial, estaríamos refiriéndonos al daño moral directo; en cambio, si se lesiona un interés devenido de la satisfacción o goce de un bien jurídico patrimonial, el daño sería indirecto

Cabe precisar que, si se entiende que el daño moral lesiona o agravia a los intereses extra patrimoniales de la persona, y que esta lesión afecta los bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico protege, la compensación pecuniaria no



podría asumirse bajo el criterio de la equivalencia, propio de la reparación del daño ocasionado.

#### *1.1.1.3.4. El Nexo Causal*

Es la relación existente entre el hecho que determina el daño y el daño propiamente dicho, siendo una relación de causa efecto, el cual permitirá establecer los hechos susceptibles de considerarse como criterios determinantes del daño, como cuál es el hecho que generó el daño que produjo el deterioro, así como entre varios criterios sobre el perjuicio, susceptibles de ser indemnizados y reparados

Para que en la responsabilidad civil, el daño sea considerado como una causalidad adecuada, es necesario que exista un factor in concreto, el cual deberá entenderse como una relación de causalidad física o material, quiere decir que el daño causado debe ser consecuencia material o fáctica de la conducta contraria a lo jurídico; no obstante, el factor in abstracto, el cual se entiende como la conducta antijurídica abstractamente considerada; siendo necesario que ambos factores concurren indistintamente para que se configure la relación de causalidad adecuada.

El nexos causal también, se determina como la relación de causa y efecto que ha de existir entre la acción ilícita civil y el perjuicio ocasionado, siendo una relación imprescindible para que el causante del acto antijurídico, asuma los daños causados; siendo que, esta causa, la cual debe ser previsible y evitable, establezca la causalidad adecuada o razonablemente suficiente para devenir en la responsabilidad civil.

Cuando no exista supuestos de culpa por parte de quien aparentemente causo los daños, se elimina la responsabilidad civil subjetiva; por cuanto, si el autor llegara a comprobar que los hechos fueron producto de un caso fortuito o hecho determinante de tercero o hecho determinante de la víctima, el causante no será obligado a la reparación del daño.

En los supuestos de fractura causal, una de las conductas habrá ocasionado el daño, y la otra parte habrá llegado a ocasionarlo como consecuencia de la otra conducta.

Asimismo, se tiene que, las acciones que no hayan sido ocasionado perjuicio se definen como causa inicial; en tanto las conductas que si ocasionaron el daño se denomina causa ajena; por lo cual, todo supuesto que conlleva a la fractura causal, involucra un conflicto entre la causa inicial y la causa ajena, siendo el daño resultado de la causa ajena, mas no existiendo relación alguna de causalidad sobre la causa inicial.

En ese sentido, se podría entender que la causa ajena es un supuesto jurídico que establece la no existencia de la responsabilidad civil ocasionado por quien originó la causa inicial, en tanto, dicho accionar no es consecuencia de la causa ajena; por lo tanto , cuando se pretenda atribuir la responsabilidad civil a una persona, esta tendrá la posibilidad de eximirse de ella, siempre y cuando confirme que el perjuicio ocasionado no fue por su accionar, sino más bien, debido a una causa ajena, el mismo que, puede ser un caso fortuito, un hecho ocasionado por un tercero o del accionar propio de la víctima.

#### *1.1.1.3.5. Los Factores de Atribución*

Corresponde al hecho de quien está obligado a resarcir el daño; existiendo, en la responsabilidad, dos sistemas: subjetivo y objetivo.

En el sistema subjetivo, tenemos la figura del dolo, el cual tiene la configuración del concepto de hechos realizados con mala fe, fraude, malicia; prescrito en el art. 1318° del Código Civil, del cual se desprende que, el dolo es la acción de inducir a alguien a realizar actos en contra del ordenamiento jurídico; el dolo distingue el propósito del agente de promover el daño que deriva de un hecho.

Asimismo, cuando el daño persigue una finalidad, se configura el dolo directo; en tanto, cuando se efectúen las acciones sin tener la intención de causar el daño, estaríamos ante la figura del dolo eventual.

Otro factor que se incluye en estos supuestos es la culpa, prescrita en el art. 1969° del Código Civil, refiere que aquel que por culpa o dolo ocasiona un perjuicio a otro, tiene la obligación de indemnizarlo; siendo que, la justificación por la falta del dolo o culpa, es responsabilidad del autor.

La culpa forma parte del sistema subjetivo de la responsabilidad civil; por lo que, ante el conflicto de confirmar la culpa subjetiva del autor, la norma considera que es conveniente establecer supuestos de culpabilidad, considerando la carga de la prueba, de modo que el afectado no estará obligado a demostrar la falta de la comisión de la culpa.

En relación al sistema objetivo de los factores de atribución, se tiene al riesgo creado, el cual no resulta ser necesario prejuzgar a quien ocasiono el perjuicio, solo basta con probar el daño producido, la relación de causalidad y/o que su accionar suponga un riesgo adicional, siendo el autor culpable o no; por lo que deberá asumir la responsabilidad de haber causado el daño a través de una acción que haya expuesto al peligro o riesgo a otro.

En la responsabilidad civil, no se pretende, como sistema objetivo, que los daños ocasionados al patrimonio o al realizar actividades peligrosas, no se asuma la culpa del autor; no obstante, lo que se pretende es la contemplación total de la culpa, de tal forma que, al existir culpa, esta sea considerada para la configuración de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual; por lo que deberá acreditarse el causal, la calidad del bien dañado y/o la actividad que puso en riesgo al afectado.

#### *1.1.1.3.6. Filiación*

No existe un concepto definido dentro de nuestra legislación; no obstante, existen diversas opiniones respecto a esta figura jurídica, tales como:

Zannoni, E (1998), manifiesta que la filiación sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de una familia". (p. 307)

Otro concepto es que "la filiación en términos amplios puede significar descendencia en línea directa, pero en términos jurídicos tiene un significado más restringido, equivalente a la relación inmediata del padre o la madre con el hijo", Placido, A. (2003).

Varsi, E. (2013), refiere que etimológicamente, la palabra filiación proviene del término latín *filiatio* que significa procedencia u origen y *filius* que significa hijo; por lo que refiere que:

La filiación en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y, en ese sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. (p. 62)

Conforme se advierte en los conceptos de filiación citados, definen a la filiación como la relación paterno filial entre padres e hijos, unidos en un vínculo de parentesco; siendo el caso que la filiación determina la relación jurídica del padre o la madre con el hijo en relación a los derechos, deberes, funciones, entre otros.

El Código Civil Peruano, establece en la Sección Tercera, Título I, Capítulo Primero, la Filiación Matrimonial

#### **a) Filiación Matrimonial**

Regulada en el art. 361°, prescribe que el hijo nacido dentro o durante los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido; precisando que para que se aplique la presunción de la paternidad, el hijo deberá ser de mujer casada y la identidad del hijo en cuestión por alumbramiento.

La filiación matrimonial es cuando el vínculo filial se encuentra establecido simultáneamente respecto al padre y madre unidos en matrimonio, habiéndose producido el alumbramiento en forma previa al casamiento, durante el mismo o después de los 300 días después del divorcio o disolución; por lo que, el hijo nacido bajo esta figura, cuenta necesariamente con el vínculo paterno y materno, siendo incorporado en la comunidad que existe entre sus progenitores.

#### **b) Filiación Extramatrimonial**

Establecida en el Título II, Capítulo Primero, art. 386° del Código Civil, el cual prescribe que, son hijos extramatrimoniales los que fueron concebidos o nacidos fuera del matrimonio.

Uno de los conceptos de la filiación extramatrimonial, señala que esta corresponde a los hijos concebidos y nacidos fuera del vínculo matrimonial; donde cada uno de los padres puede asumir el vínculo filial que lo une al niño de forma separada, siendo un acto voluntario expresado con el reconocimiento del menor o por una declaración judicial que lo reconozca; por lo que se desprende que la filiación paterna no es automática; sin embargo, es irrevocable y/o declarativo. (Hinostroza, 1997, p. 226-239).

La filiación extramatrimonial, se produce de la procreación del hijo, respecto a la ausencia de vínculo matrimonial que pruebe la relación de los padres, por lo que se sustenta en supuestos con valor jurídico, como la decisión del padre a reconocer dicho vínculo, caso contrario, a la necesidad de la madre de hacerla efectiva mediante mandato judicial.

El reconocimiento de un hijo extramatrimonial, puede considerarse como un acto unilateral, de naturaleza declarativa, solemne e irrevocable; toda vez que su reconocimiento no es revocable y por lo tanto no admite modalidad; caso contrario, conforme al art. 402° del Código Civil, este reconocimiento puede ser declarado judicialmente en los siguientes casos:

- Cuando el padre indubitablemente admita expresamente su paternidad por escrito.
- Cuando el hijo hasta un año antes de la demanda, se halle, o se hubiese hallado en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
- Cuando el padre haya tenido como concubina a la madre en la época de la concepción.
- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
- En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable con documento de fecha cierta.
- De confirmarse el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba biogenética del ADN u otra prueba genética o científica con igual o mayor grado de certeza.

Cabe precisar que, lo dispuesto anteriormente no se aplica en los casos de mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

Asimismo, el juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

Actualmente, estos casos de establecidos en los incisos del 1 al 5 del artículo 402° de la norma acotada, han sido desplazados, por la eficacia de la prueba de ADN.

Tantalean, M. (2017), refiere que, en los casos, cuando el ordenamiento jurídico no resulte ser suficiente para la resolución de las controversias de relacionadas a la filiación; correspondería establecer los principios relacionados a la filiación, los cuales previenen a los que intervienen en la relación paterno filial, por medio de mecanismo efectivos e inmediatos, los cuales pretenden garantizar el derecho al predominio de los intereses superiores de la persona humana.

Por lo que, en consideración los criterios normativos que existen actualmente, se considerará los siguientes principios:

**Principio de la Unidad de la Filiación.-** según define Varsi, E. (2013), la filiación es un concepto único que no admite adjetivos particulares ni distinción en el trato de los hijos; toda vez que, este principio se encuentra relacionado con el derecho a la igualdad y el respeto a la dignidad que cuenta la persona. Posteriormente a las comparaciones de los conceptos de filiación reconocidas en la Constitución Política del año 1979, se eliminaron las denominaciones que diferenciaban a los hijos denominados legítimos e ilegítimos, priorizando su igualdad no considerando el origen biológico.

Se puede advertir entonces que, el principio de la unidad de filiación, conoce los efectos normativamente propios de dicha relación bajo cualquier modalidad de familia; por lo que se aprecia, que el ordenamiento jurídico pretende eliminar las distinciones entre los hijos concebidos dentro del vínculo matrimonial, así como los concebidos fuera del mismo, todo ello a efectos de que sean tratados sin discriminación y con igualdad de trato.

Principio de protección especial al hijo. - Varsi, E. (2013), advierte que este principio cautela el interés superior del niño, en el cual se enmarca al hijo como el principal actor en la filiación.

Conforme lo regula el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, refiere que el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente, se considerara el respeto a sus derechos en todas las actuaciones que ejerza el Estado por medio de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, asimismo, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad.

Bajo estos criterios, el interés superior del niño, supondría que todo niño debe gozar una protección especial, amparado en la autoridad con los medios necesarios a efectos de poder desarrollarse completamente en todos los aspectos: físico, mental, moral, espiritual, socialmente, entre otros; por lo que, toda autoridad deberá considerar dicho principio en las decisiones que emitan en aquellas situaciones públicas o privadas en las que se relacione un menor de edad; dándole prioridad a dicho interés hacia el menor al momento de la resolución de las controversias y que ello no afecte sus derechos fundamentales, desarrollo integral y demás cuidados.

Principio de protección de la familia.- se refiere que es indispensable que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia, toda vez que el inicio y desarrollo integral de la persona nace en el seno familiar, mereciendo la protección, atención y defensa correspondiente, sin importar su origen matrimonial o extramatrimonial o por la unión de hecho. La constitución de la familia promueve los efectos jurídicos como los deberes y derechos entre padres e hijos, predestinados a asegurar el bienestar de sus miembros, más aún de los niños; como resultado, dicho principio reconocido por el Estado, admite una interpretación más amplia del modelo familiar tradicional.

#### *1.1.1.3.7. Derecho a la Identidad*

Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, el derecho a la identidad, se encuentra reconocido como un derecho fundamental que se desprende del respeto a la dignidad humana, reconociendo *que “toda persona tiene derecho a... 1.- la*

*vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar*"; por ello se considera que la identidad además de ser legalmente un documento que contiene los datos esenciales de la persona (Acta de nacimiento y Documento Nacional de Identidad) DNI, es una facultad innata que tiene toda persona, lo cual le permite adquirir otros derechos fundamentales a lo largo de su vida

Desde el momento de nuestro nacimiento, todos tenemos el derecho a obtener una identidad; lo cual incluye el contar con nombre, apellido, nacionalidad, sexo y fecha de nacimiento, lo cual nos hace parte de una sociedad. Es por ello que se entiende que, todo niño debe poseer una identidad oficial, reconocida por el Estado y formalizado ante la ley.

El derecho a la identidad obtiene el reconocimiento, con su incorporación en la Convención de los Derechos del Niño, cuando se impulsa a los Estados a garantizar la protección de los niños, respecto a su identidad a través del nombre y apellido, adquirir una nacionalidad y la familia; de esta forma, reconoce su personalidad jurídica y su nacionalidad, los cuales le permiten ser reconocido como miembro de un contexto social que empieza en la familia.

Según la definición de Cifuentes, manifiesta que la identidad filial es la que deviene del emplazamiento de una persona en un determinado estado de familia, respecto a quienes jurídicamente se les atribuye como padres. (Cifuentes, 2008, pag. 606).

Es por ello que, Varsi, E. (2013), interpreta que el sistema jurídico peruano no resguarda explícitamente el derecho a conocer el propio origen biológico, no obstante, está reconocido implícitamente dentro del derecho a la dignidad e identidad, y en virtud a lo referido en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, la cual establece que la enumeración de los derechos señalados en este capítulo no exceptúa los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza semejante o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.



Por medio de dicho supuesto legal, el ordenamiento jurídico protege aquellos derechos o principios que expresamente no son reconocidos, pero que son primordiales como el respeto a la dignidad humana, por lo que un sector de la doctrina considera que conocer el origen biológico o a los padres, está dentro del derecho fundamental a la identidad, y otro sector considera que es un derecho más.

#### *1.1.1.3.8. Derecho a la tutela jurisdiccional*

El derecho a la tutela jurisdiccional, es un derecho constitucional que tiene toda persona de recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de que se atienda su pedido, a que se le haga justicia o para la solución de un conflicto de intereses; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida mediante un proceso con garantías mínimas.

La efectividad de esta pretensión efectiva, no incluye necesariamente llegar a una sentencia judicial conforme con las pretensiones formuladas por quien reclama dicho derecho, mejor dicho, es la atribución que tiene el magistrado en resolver conforme al derecho, cumpliendo los requisitos establecido para tal, quiere decir que este derecho pretende alcanzar una decisión judicial sobre los intereses expuestos por el recurrente ante el órgano de justicia correspondiente, conforme al proceso; no obstante, dicha decisión necesariamente no resulta a favor del recurrente, en tanto pueden resultar favorable o desfavorable a la pretensión formulada.

Es de precisar que, los derechos al debido proceso son la plataforma en la que se asienta la tutela judicial y no judicial; por ello, se puede entender que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran normadas las garantías de un proceso litigioso, en función que toda persona puede gozar del derecho a la tutela jurisdiccional. (Pérez, 2001, p. 53).

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1. Problema General**

PG: ¿Cuál es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial no reconocido?

### **1.2.2. Problema Específico**

PE 1 ¿De qué manera puede afectar la omisión al derecho de responsabilidad civil vulnerando la filiación del hijo extramatrimonial?

PE 2 ¿De qué manera la actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil?

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Justificación Teórica**

La presente investigación aporta y amplía los conocimientos sobre el Derecho a la Responsabilidad Civil y la Filiación Extramatrimonial; toda vez que existen motivos suficientes para establecer su regulación dentro de nuestra normatividad vigente, impulsando el resarcimiento de los daños ocasionados al hijo extramatrimonial no reconocido.

### **1.3.2. Justificación Práctica**

El producto del presente trabajo admite establecer en el Código Civil Peruano la normativa que determine que el padre que omita el reconocimiento del hijo concebido extramatrimonial, asuma la Responsabilidad Civil de manera directa del daño ocasionado; siendo imprescindible su formulación a fin de que nuestra legislación se ajuste a realidad social del país.

### **1.3.3. Justificación Social**

Esta investigación busca resarcir el daño ocasionado a los hijos extramatrimoniales no reconocidos voluntariamente, cuya filiación ha sido declarada judicialmente; perjuicio que merece ser indemnizado de manera directa.

#### **1.3.4. Justificación Metodológica**

Desde la perspectiva metodológica, resulta importante el presente trabajo de investigación, en tanto, al realizar el análisis de la población y la muestra de investigación respectiva, llevada a cabo entre juristas especialistas en materia de derecho familiar, se puede advertir que nuestra legislación no se encuentra acorde a la realidad de la falta de responsabilidad civil para con los hijos extramatrimoniales reconocidos judicialmente.

#### **1.4. Relevancia**

De acuerdo a lo manifestado en el acápite anterior, esta investigación pretende contribuir en tomar conciencia social de cómo puede afectar moral y psicológicamente la omisión del reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo este un derecho fundamental, expresada en nuestra Constitución Política, por lo que resulta trascendental que nuestra normativa establezca la viabilidad de su resarcimiento con la finalidad de velar por la integridad moral del menor, asegurando el goce de un derecho esencial.

#### **1.5. Contribución**

El proyecto de investigación contribuye a tomar conciencia sobre una realidad que afecta cada día a los más indefensos, a los niños negados por un padre biológico que no asume la responsabilidad de su procreación, negándoles el derecho a un reconocimiento, al derecho de gozar de una familia, entre otros derechos prescritos en nuestro ordenamiento jurídico; por lo que esta investigación aporta los criterios legales para establecer dentro de nuestra normatividad vigente la responsabilidad civil en los casos de filiación extramatrimonial, en tanto, la ley nacional solo establece los principios generales para el Derecho de Familia, sin considerar el perjuicio ocasionado al hijo extramatrimonial no reconocido.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1. Objetivo General**

OG: Analizar cuál es la magnitud del daño causado por falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial no reconocido.

### **1.6.2. Objetivo Especifico**

OE 1 Analizar de qué forma puede afectar la omisión del derecho a la Responsabilidad Civil vulnerando la filiación del hijo extramatrimonial.

OE 2 Analizar de qué manera la actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuesto Principal**

SP: Existe la Responsabilidad civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos

#### **2.1.2. Supuesto Especifico**

SE 1 La omisión al derecho de responsabilidad civil vulnera la filiación del hijo extramatrimonial

SE 2 La actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil

### **2.2. Tipo de Estudio**

El tema materia de investigación, cuenta con un enfoque básico, cualitativo, no experimental pretende descubrir y reformular las distintas interrogantes de investigación; siendo que, en este tipo de enfoque, no siempre se contrastan estos presupuestos, por lo que resulta ser imprescindible el uso de variables.

Se presenta un diseño de investigación básico, descriptivo y explicativo, en tanto el método descriptivo evalúa, detalla características de una población o situaciones particulares, obteniendo datos precisos que se puedan calificar a fin de ser utilizadas y replicadas por otras investigaciones; por cuanto al método explicativo, se busca encontrar las razones o circunstancias que originaron un fenómeno, explicando el comportamiento de una variable en función de otra y sus resultados.

Asimismo, este tipo de investigación puede formular supuesto antes, durante y después de la recopilación y/o investigación de datos, si en caso lo amerite, los cuales pueden aparecer de forma dinámica durante la investigación de los hechos y el análisis de los mismos y/o viceversa. (Hernández Sampieri, 2014).

### **2.3. Diseño**

Teoría fundamentada: el enfoque básico es que las propuestas teóricas devienen de la información que se obtiene durante la investigación; generando teorías que explique un suceso social; cuya selección es en base al muestreo teórico el cual selecciona casos o a sus participantes de acuerdo a la necesidad de precisión y refinamiento del tema materia de investigación. Esta estructura de investigación en algunas oportunidades corresponde a un esquema de investigación; la misma que podría darse en forma de intervención, toda vez que el detallar un suceso contribuye a procesar cuestionamientos imprecisos. Regularmente, es utilizado cuando el objetivo es evaluar una sucesión de acontecimientos. (Creswell, 2005).

Teoría narrativa: conforme lo señala el precitado autor, este enfoque corresponde al resumen de una investigación en forma de relatos secuenciales de acontecimientos y/o hechos ocurridos en un tiempo y espacio determinado.

### **2.4. Escenario de Estudio**

En este tipo de análisis cualitativo no se considera obligatoriamente el universo de los elementos materia de estudio, sino se evaluará los supuestos formulados, en un contexto delimitado, en torno a la responsabilidad civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos, cuyo ámbito de atención se ubica en el Derecho de Familia y Derecho del Niño, toda vez que el problema radica durante el proceso de filiación lo cual afecta el derecho a la identidad del hijo.

### **2.5. Caracterización de Sujetos**

Se tomará en consideración la opinión de los Magistrados de los Juzgados de Familia, quienes puedan emitir sus consideraciones normativas sobre el tema de investigación.

Como se puede apreciar, el objetivo de este tipo de encuesta, no es corroborar una hipótesis, sino validar nuestros supuestos, los cuales admitan precisar las conclusiones y recomendaciones.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

El estudio materia de investigación se realiza de forma metodología básica, por cuanto recoge hechos de la realidad jurídica nacional puesto que plantea modificar los artículos 412° y 415° del Código Civil, los cuales considerarían la existencia de responsabilidad civil para con el hijo extramatrimonial no reconocido, lo cual vulnera el derecho a la identidad; es por ello que el presente estudio esta fundamentado en la descripción, la argumentación y análisis de los antecedentes, doctrinas y jurisprudencia relacionada al tema materia de investigación a efectos de brindar sustentos a la propuesta de modificación de la normativa, a fin de garantizar el derecho a la identidad y que asimismo, nos sirva para comprender un fenómeno social que crece constantemente.

## **2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica que se aplicó en la presente investigación es la entrevista, lo cual nos permitió la exploración, indagación y recolección de datos en relación al tema materia de análisis; a través de preguntas formuladas indirectamente dirigidas a los especialistas del caso.

Asimismo, se utilizó como instrumento de investigación un cuestionario, correspondiente a preguntas en torno al tema de la responsabilidad civil para con el hijo extramatrimonial no reconocido.

Instrumento: Entrevista.

### **2.7.1. Técnicas para la obtención de información documental:**

Se consideró el uso de fichas bibliográficas a efectos de analizar el material doctrinario, normas nacionales e internacionales dentro del ámbito del Derecho Familiar y Derechos Fundamentales.

### **2.7.2. Técnicas para la investigación de campo.**

Se tomó en consideración la opinión de 5 profesionales en derecho de familia y derechos del niño, que ejerzan su profesión en la ciudad de Lima, con la finalidad de recoger información de su percepción doctrinaria, legal y casuística del

escenario de investigación, con lo cual el alcance subjetivo no tendrá relevancia negativa para la presente investigación.

## **2.8. Rigor Científico.**

Está orientado a guiar los procesos de investigación cualitativa en las ciencias sociales, iniciando la discusión de criterios de varios autores especialistas en la materia, analizando las diferentes posiciones.

Consiste en aplicar con exactitud una metodología establecida en base al trabajo y los conceptos establecidos en el marco teórico relacionados en el proceso de investigación, el cual debe estar delimitado en términos teóricos y prácticos.

## **2.9. Aspectos Éticos.**

Corresponde indicar que el proyecto de investigación se desarrolla tomando en consideración el derecho a la intimidad de nuestros participantes, manteniendo en reserva su identidad a fin de salvaguardar su integridad laboral y personal.



### III. RESULTADOS

Como parte del desarrollo de este trabajo de investigación, presentó los resultados obtenidos del cuestionario realizado a 05 magistrados especialistas en Derecho de Civil y Derecho de Familia, considerándose su opinión acerca del tema. Es de precisar que, de acuerdo al tipo de investigación, se advierte que las respuestas no son determinantes del tema materia de análisis, toda vez que el presente trabajo no es de tipo experimental, considerándose solo como información referencial o complementaria.

Para ello, se les entregó el cuestionario correspondiente a 10 preguntas relacionadas al tema de Responsabilidad Civil para con los hijos Extramatrimoniales No Reconocidos, a quienes se les formuló las siguientes preguntas:

- 1) En relación al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, ¿Cómo cree Usted que debería cautelarse el interés supremo a la identidad del niño no reconocido?
- 2) Usted considera que la filiación extramatrimonial por mandato judicial garantiza el derecho a la identidad del niño?
- 3) De qué forma cree Usted que debería establecerse Responsabilidad Civil en el padre que no reconoce voluntariamente al hijo concebido extramatrimonialmente?
- 4) Qué criterios legales se debería considerar para sancionar la omisión al reconocimiento del hijo extramatrimonial dentro del marco jurídico peruano?
- 5) Cree Usted que durante el proceso de filiación extramatrimonial, los especialistas en la materia, no toman en cuenta los aspectos técnicos y legislativos para la resolución de la controversia?
- 6) Usted considera que en relación a la filiación extramatrimonial, es necesario reformar el Código Civil?
- 7) Usted considera que en nuestra normatividad vigente, existe acceso a la justicia en materia de filiación extramatrimonial?

- 8) De qué forma, la omisión al reconocimiento de la filiación extramatrimonial, vulnera el derecho a la identidad del menor?
- 9) Qué criterios legales se deberían considerar para incorporar un artículo expreso en nuestro código civil, respecto a la Responsabilidad Civil en la filiación extramatrimonial?
- 10) En cuál de los artículos del Código Civil se debería incluir como pretensión accesoria a la filiación extramatrimonial, los daños y perjuicios morales ocasionados al hijo extramatrimonial?

#### **IV. DISCUSIÓN**

De conformidad con lo establecido en nuestra normatividad civil vigente, concurren criterios jurisprudenciales que consideran la aplicación de la responsabilidad civil en los casos de omisión de la filiación extramatrimonial.

Siendo más preciso, a la pregunta, en relación al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, ¿Cómo cree Usted que debería cautelarse el interés supremo a la identidad del niño no reconocido?, conforme se aprecia, algunos de los magistrados opinaron que el derecho a la identidad del menor ha sido un procedimiento abreviado no contencioso, el cual ha sido sustentado con la prueba de ADN, presentado por la demandante o el demandado.

En la pregunta formulada como Usted considera que la filiación extramatrimonial por mandato judicial garantiza el derecho a la identidad del niño?, algunos magistrados afirmaron que dicha filiación si garantiza el derecho a la identidad del niño; no obstante, no es un procedimiento que se lleve a cabo de manera rápida y eficaz.

En cuanto a la pregunta, de qué forma cree Usted que debería establecerse Responsabilidad Civil en el padre que no reconoce voluntariamente al hijo concebido extramatrimonialmente?, en algunos casos, coincidieron que el hijo una vez cumplida la mayoría de edad podría demandar y solicitar al padre una reparación civil por el daño moral y psicológico ocasionado.

A la pregunta, qué criterios legales se debería considerar para sancionar la omisión al reconocimiento del hijo extramatrimonial dentro del marco jurídico peruano? Se consideró la formulación de la demanda de indemnización por daño moral y material; toda vez que la responsabilidad civil es de tipo subjetiva y objetiva, el cual implica el dolo y culpa por parte del padre biológico. Dicha demanda, posibilitaría llevar acabo acuerdos extrajudiciales.

Respecto a la pregunta, cree Usted que, durante el proceso de filiación extramatrimonial, los especialistas en la materia, no toman en cuenta los aspectos técnicos y legislativos para la resolución de la controversia?, opinaron que en la

mayoría de los casos, los administradores de justicia, muestran una conducta pasiva y no proactiva, lo cual genera la desconfianza en el demandante.

En cuanto a, considera que, en relación a la filiación extramatrimonial, es necesario reformar el Código Civil?, los magistrados coincidieron que resulta necesario modificar el Código Civil, en cuanto a la prescripción de la demanda por daños ocasionados por la omisión de filiación por parte del padre biológico, el mismo que consideran debe ser imprescriptible

En la pregunta, Usted considera que, en nuestra normatividad vigente, existe acceso a la justicia en materia de filiación extramatrimonial?, la mayoría manifestó que no existe el acceso a la justicia, en tanto los procesos de filiación se dilatan con el tiempo.

En la pregunta, de qué forma, la omisión al reconocimiento de la filiación extramatrimonial, vulnera el derecho a la identidad del menor?, señalaron que dicha omisión vulnera el derecho a la identidad del menor, imposibilitándolo o disminuyendo el derecho a ser reconocido por la sociedad y el Estado.

En cuanto a la pregunta, Qué criterios legales se deberían considerar para incorporar un artículo expreso en nuestro código civil, respecto a la Responsabilidad Civil en la filiación extramatrimonial?, en algunos casos, respondieron que debería tipificarse el perjuicio moral y psicológico ocasionado al menor; así como el perjuicio económico que conlleva este tipo de procesos

Finalmente, a la pregunta, En cuál de los artículos del Código Civil se debería incluir como pretensión accesoria a la filiación extramatrimonial, los daños y perjuicios morales ocasionados al hijo extramatrimonial?, en algunos casos manifestaron que la reparación civil que se establezca en el código civil en relación al hijo reconocido judicialmente, debería ser normado de forma independiente, tomando en consideración el daño y el abuso del demandado. Referencialmente, en algunas las respuestas se consideró tipificar el art. 1982-A, como en el art. 402, 404, entre otros.

## V. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación opina que resulta adecuado efectuar una conclusión en relación con los supuestos principales y específicos formulados en el presente, por lo que corresponde precisar las siguientes conclusiones y recomendaciones que corroboran las hipótesis.

Conforme se advierte en el desarrollo de la investigación, se ha demostrado que no existe responsabilidad civil para con el hijo extramatrimonial no reconocido, en tanto no se encuentra regulado en nuestra legislación; por ello, la actitud de los jueces para resolver estos casos, está sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente, por lo que no resulta aplicable una sanción o pena para quien vulnera el derecho de los hijos no reconocidos.

Queda establecido que, ante la falta de una regulación civil referida a la responsabilidad civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos, se estaría vulnerando el derecho a la identidad del menor, el cual es un derecho fundamental no solo reconocido por el ordenamiento jurídico peruano, sino también por las diferentes normas de carácter internacional; derecho a la identidad que debe ser considerado en todo ámbito, en salvaguarda de su identidad biológica y en defensa del principio del interés superior del niño.

Resulta ser significativo señalar que, aun con la interposición de una demanda de filiación extramatrimonial, ello no menoscaba el reconocimiento de la existencia de responsabilidad civil para el menor; en tanto, no existe el respaldo normativo nacional que lo resguarde.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Sobre lo manifestado, se podría afirmar que en nuestra legislación no se cuenta con una base sólida respecto a la aplicación de criterios normativos respecto a la responsabilidad civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos, ello en salvaguarda de los derechos de los más vulnerables, los niños, en especial los reconocidos judicialmente, por lo que se requiere de una reforma integral de los artículos relacionados a la filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil (extracontractual).

Resulta importante el resarcir el daño moral y psicológico causado al hijo extramatrimonial, no reconocido, toda vez que el derecho a la identidad no debe ser vulnerado por ser un derecho fundamental.

Establecer en el Código Civil la reparación civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos, en un artículo independiente, con sustento en los artículos 363°, 364°, 367, 402° y 412°, a efectos de cautelar el derecho fundamental a la identidad conforme lo establece la Constitución Política del Perú.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcanfuz, M. (2016). *Responsabilidad Extracontractual por falta de Reconocimiento de la Paternidad* (Tesis Pregrado), Universidad Austral de Chile, Valdivia.
- Álvaro, C. (2009). *Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde la Perspectiva de los Derechos Fundamentales*. Valdivia, Chile: Campus Isla.
- Arce, C. (2015). *La Filiación Extramatrimonial y la Responsabilidad Civil* (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*, Editorial Pearson, México.
- Cifuentes, S. (2008). *Derechos Personalísimos* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Código Civil del Perú-1984.
- Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 del 07/08/2000
- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana de los Derechos Humanos-Pacto San José.
- Creswell, J. (2005). *Investigación Educativa: Planificación, Realización y Evaluación de Investigación Cuantitativa y Cualitativa*, Pearson Educación, EEUU.
- Declaración de los Derechos del niño.
- Delgado, G. (2018). *Responsabilidad Civil por la Acción Omisiva y Pasiva de los Padres en la Filiación Extramatrimonial* (Tesis de Pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- De Trazegnies, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2001, Lima, Perú.
- Fernández Sessarego, C. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Glosario de Términos y Conceptos Jurídicos del Poder Judicial: oficina de Administración de Tribunales, Academia Judicial Portorriqueña, 2015.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Editorial Mc Graw Hill, México, D.F.
- Hinojosa, A. (1997). *Derecho De Familia*, 2ª ed. Perú: Editorial FCAT.
- Ley N° 28457, Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

- Limaylla, S. y Osorio, R. (2016). *La Responsabilidad Civil sobre Filiación Extramatrimonial y El Transcurso del Tiempo en la Acción Indemnizatoria impulsada por los Reconocidos Judicialmente* (tesis pregrado), Universidad Peruana Los Andes; Huancayo, Perú.
- Lozano, M. (2018). *El Contrato y la Responsabilidad Civil en los actos médicos de satisfacción con la finalidad Estética* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España
- López, J. (1978). *Esencia y fundamento de la Responsabilidad Civil*, RDCO, De Palma, Buenos Aires, Argentina
- Placido Vilcachahua, A. (2003). *Filiación y Patria Potestad en la Doctrina de la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*, 3° Edición, Civitas, Madrid, España.
- Pino, N. (2015). *Responsabilidad Civil derivada del daño al Derecho a la Identidad Filiatoria* (tesis Pregrado), Universidad de Concepción; Concepción, Chile.
- Puig, J. (1997). *Tratado de Derecho Civil*, Tomo II, Editorial Revista de Derecho Privado, Barcelona, España.
- Salgado, A. (2007). *Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del Rigor Metodológico y Retos*. Liberabit, USMP, Lima, Perú.
- Rangel, D. (2015). *El Daño a la Persona en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Especial Referencia a los daños derivados de la Responsabilidad Civil Familiar (Tesis Pregrado), Universidad de Piura, Piura.
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. España: Vigésima segunda edición, Espasa Calpe.
- Taboada, L. (s/f) *Elementos de la Responsabilidad Civil*. 2° ed. Lima Perú, Grijley, 2003.
- Tantalean, M. (2017). *La Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor en los Casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial* (Tesis de Pregrado), Universidad San Martín de Porres, Lima.
- Tuesta, F. (2015). *Responsabilidad Civil derivada de la Negación del Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial* (Tesis de Pregrado), Universidad Autónoma del Perú, Lima.
- Varsi Rospigliosi, V. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Viñas, K. (2016). *Responsabilidad Civil por la Omisión de Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial; en busca de los Criterios de evaluación en la Indemnización por Daño Moral* (Tesis Pregrado), Universidad de Piura, Piura.



Villagaray, M. (2018). *El Derecho a la Identidad de los Niños y Niñas en el Proceso de Filiación Extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* (Tesis Pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Zannoni, E. (1998). *Derecho de Familia – Tomo 2*. Buenos Aires: Astrea

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

### TITULO: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CON LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS”

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Responsabilidad Civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos	<b>General</b> ¿Cuál es la magnitud del daño causado por falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial no reconocido?	<b>General:</b> Analizar cuál es la magnitud del daño causado por falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial no reconocido	<b>Supuesto Principal:</b> Existe Responsabilidad Civil para con los hijos extramatrimoniales no reconocidos.	<b>Categoría Principal</b> Responsabilidad Civil Hijos extramatrimoniales no reconocidos	<b>Tipo:</b> Básica, no experimental, cualitativa  <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada Teoría narrativa  <b>Técnica:</b> Encuesta  <b>Instrumento:</b> Entrevista
	<b>Específicos</b> ¿De qué manera puede afectar la omisión al derecho de responsabilidad civil vulnerando la filiación del hijo extramatrimonial?	<b>Específicos</b> Analizar de qué manera puede afectar la omisión al derecho de responsabilidad civil vulnerando la filiación del hijo extramatrimonial.	<b>Supuestos Específicos</b> La omisión al derecho de responsabilidad civil vulnera la filiación del hijo extramatrimonial.	<b>Categorías Secundarias</b> Omisión al derecho de responsabilidad civil.	
	¿De qué manera la actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil?	Analizar de qué manera la actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil.	La actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil.	La actitud de los jueces de familia perjudica al derecho de responsabilidad civil.	

## Anexo 2: Instrumento

### Título: Filiación extramatrimonial en el ámbito de la actividad jurisdiccional

1) ¿En relación al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, ¿Cómo cree Usted que debería cautelarse el interés supremo a la identidad del niño no reconocido?
2) Usted considera que la filiación extramatrimonial por mandato judicial garantiza el derecho a la identidad del niño?
3) ¿De qué forma cree Usted que debería establecerse Responsabilidad Civil en el padre que No reconoce voluntariamente al hijo concebido extramatrimonialmente?
4) ¿Qué criterios legales se debería considerar para sancionar la omisión al Reconocimiento del hijo extramatrimonial dentro del marco jurídico peruano?
5) Cree usted que, durante el proceso de filiación extramatrimonial, los especialistas en la materia, no toman en cuenta los aspectos técnicos y legislativos para la resolución de la controversia?
6) Usted considera que, en relación a la filiación extramatrimonial, es necesario reformar el Código Civil?
7) Usted considera que en nuestra normatividad vigente, existe acceso a la justicia en materia de filiación extramatrimonial?
8) De qué forma, la omisión al reconocimiento de la filiación extramatrimonial, vulnera el derecho a la identidad del menor?
9) Qué criterios legales se deberían considerar para incorporar un artículo expreso en nuestro código civil, respecto a la Responsabilidad Civil en la filiación extramatrimonial?
10) ¿En cuál de los artículos del Código Civil se debería incluir como pretensión accesoria a la filiación extramatrimonial, los daños y perjuicios morales ocasionados al hijo extramatrimonial?

### Anexo 3: Validación del instrumento

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: "Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido"

Investigador: MARIA DEL ROSARIO URBANO CARHUAYO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de encuesta respecto a la "Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido"

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1= Totalmente en desacuerdo	2= Desacuerdo	3= Indiferente	4=De acuerdo	5= Totalmente de acuerdo
--------------------------------------	------------------	----------------	--------------	--------------------------------

TESIS: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CON LOS HIJOS  
EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

**Cuestionario**

1.- En relación al reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, ¿Cómo cree Usted Que debería cautelarse el interés supremo a la identidad del niño no reconocido?
2.- Usted considera que la filiación extramatrimonial por mandato judicial garantiza el Derecho a la identidad del niño?
3.- De qué forma cree Usted que debería establecerse Responsabilidad Civil en el padre que No reconoce voluntariamente al hijo concebido extramatrimonialmente?
4.- Qué criterios legales se debería considerar para sancionar la omisión al Reconocimiento del hijo extramatrimonial dentro del marco jurídico peruano?
5.- Cree Usted que durante el proceso de filiación extramatrimonial, los especialistas en la materia, no toman en cuenta los aspectos técnicos y legislativos para la resolución de la controversia?
6.- Usted considera que en relación a la filiación extramatrimonial, es necesario reformar el Código Civil?
7.- Usted considera que en nuestra normatividad vigente, existe acceso a la justicia en materia de filiación extramatrimonial?
8.- De qué forma, la omisión al reconocimiento de la filiación extramatrimonial, vulnera el derecho a la identidad del menor?
9.- Qué criterios legales se deberían considerar para incorporar un artículo expreso en nuestro código civil, respecto a la Responsabilidad Civil en la filiación extramatrimonial?
10.- En cuál de los artículos del Código Civil se debería incluir como pretensión accesoria a la filiación extramatrimonial, los daños y perjuicios morales ocasionados al hijo extramatrimonial?

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solís Delfín

DNI N°: 41863788      Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Jorge

Título Profesional: Maestro en I-D.U. / Licenciado Dentista

Grado Académico: Maestría

Mención: Maestría en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Solís D  
Firma

Lugar y fecha: 12/12/19

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido

1.2 Nombre del Instrumento: Cuestionario dirigido a magistrados especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p style="font-size: 1.5em; font-family: cursive;">90% Buena</p>
---



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Jolly Delfin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Maestro

Mención: Magister en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Jolly D

Firma

## VALIDEZ DEL INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: "Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido"

Investigador: MARIA DEL ROSARIO URBANO CARHUAYO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de encuesta respecto a la "Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido"

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1= Totalmente en desacuerdo	2= Desacuerdo	3= Indiferente	4=De acuerdo	5= Totalmente de acuerdo
--------------------------------------	------------------	----------------	--------------	--------------------------------

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: Responsabilidad Civil para con el hijo Extramatrimonial no reconocido

1.2 Nombre del Instrumento: Cuestionario dirigido a magistrados especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90 %
--

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      ~~d) Buenas~~      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279      Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Block 22 Dpto 503 J. JOAQUIN Tinelon S/N

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PÚBLICAS INFANCIA Y ADOLESCENCIA

  
Firma